

ESTATUTOS,

DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA.

DECLARACIONES DE PRINCIPIOS.

I.- De acuerdo con el Acta de la Asamblea celebrada el Día 10 de Mayo de 1984, quedo constituido el Sindicato de Trabajadores de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Angostura con domicilio social en calle 10 de Septiembre No. 4 de la Ciudad de Angostura Sinaloa.

II.- El Sindicato declarará ser miembro Activo de la Confederación de Trabajadores de México de la Federación de Trabajadores de Sinaloa y de la Federación Regional de Trabajadores de los Municipios de Angostura, Badiraguato, Mocorito y Salvador Alvarado.

III.- Igualmente declarará que en materia social y política actuará dentro del partido político al que pertenezca la C.T.N..

IV.- Así mismo se compromete a defender los postulados del Artículo IV de la Constitución General de la República, como garantía y bandera de nuestra lucha social.

V.- El Lema del Sindicato será "POR LA EMANCIPACION DE MEXICO" que es el de la C.T.N..

El Sindicato de Trabajadores de la Junta Municipal de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Angostura, luchará por la realización de las reivindicaciones siguientes.

a).- reducción de las jornadas de trabajo.

b).- Celebración o revisión en su caso de los Contratos Colectivos de Trabajo, que garanticen la protección económica de los trabajadores miembros del sindicato, en cumplimiento de lo anterior, se luchará contra todos los sistemas de trabajo que aniquilen las fuerzas físicas o mentales del trabajador.

c).- Luchará por la no desocupación de los trabajadores que nazca el progreso del maquinismo; el mejoramiento del seguro Social, por la obtención de las indemnizaciones, por las incapacidades o pérdidas ya sean estas provenientes de la impotencia, agotamiento, la muerte anticipada, accidentes por riesgos profesionales y demás prerrogativas y al elemento femenino, protección en caso de partos, maternidad etc.

d).- Luchará por que al conseguirse la reivindicación inmediata no se desvie el Sindicato de su propósito fundamental que es la lucha de clase; y,

e).- Sostendrá la Solidaridad necesaria ante las agrupaciones confederadas de acuerdo con estos estatutos.

C A P I T U L O I

DE LA DENOMINACION DEL SINDICATO, SU DOMICILIO Y OBJETO.

----- ARTICULO I.- Este SINDICATO y segun el acuerdo del Acta constituti-
va se denominará SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA, será autónomo en su
régimen interior y solo respetará los Estatutos de la Federación Regio-
nal, Federación de Trabajadores de Sinaloa y de la Confederación de Tra-
bajadores de México Organizaciones éstas a las que pertenecerá.

----- ARTICULO II.- El Domicilio del SINDICATO será, En la Ciudad de AN-
gostura Municipio del mismo nombre, sin perjuicio de establecer su domi-
cilio en cualquier otro lugar de la ciudad de Angostura.

----- ARTICULO III.- El objeto del SINDICATO de Trabajadores de la Junta
Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Angostura,
será el de luchar constantemente por los principios y reivindicaciones -
contenidas en las declaraciones que anteceden.

C A P I T U L O II

DE OBLIGACIONES Y DERECHOS A LOS AGREMIADOS

----- ARTICULO IV.- Son obligaciones de los miembros del SINDICATO las
siguientes:

a).- Cumplir y Hacer cumplir los presentes ESTATUTOS y los de las
Centrales Sindicales a la que pertenece.

b).- A menos de que haya causas que lo justifiquen, cumplir con -
las secretarías y comisiones que les encomienden la asamblea o el comité
ejecutivo .

c).- Pagar sus cuotas sindicales y la de las centrales a la que -
pertenecen.

d).- Aceptar la representación sindical o de elección popular que
le confieren como consecuencia de sus actividades y participación en la
vida social de la Organización.

e).- Velar por la dignidad y buen nombre del sindicato

f).- Denunciar ante la Asamblea o Comité Ejecutivo las violaciones
que se cometan a estos ESTATUTOS.

g).- Comportarse entre sus compañeros en Asambleas o fuera de ellas
con la mejor corrección posible evitando el insulto, la deslealdad el en-
gaño y la traición.

h).- Ayudar moral, material y fraternalmente a sus compañeros de
trabajo y de los socios en general del sindicato.

i).- No comunicar al patrón o empresa de los asuntos tratados en
el sindicato; el hacerlo se considera el hecho de traición plena a sus
compañeros.

j).- Prestar su ayuda económica para los casos de huelgas de otras
agrupaciones miembros de la C.T.R...:

k).- Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales Ordinarias-
Extra-Ordinarias y plenos del Comité Ejecutivo que celebre el SINDICATO.

l).- Guardar respeto a su jefe de trabajo, patrón o persona que lo
represente, para pedir igual trato de reciprocidad.

11).- Cumplir con sus obligaciones de trabajo y de las Ordenes que reciba aunque en principio sean en contra de su agrado y aceptación.

m).- Cumplir con las obligaciones que le impone el art. 134 de la Ley Federal del Trabajo.

n).- No incurrir en las causas expresadas en el art. 47 de la Ley Federal de Trabajo.

ñ).- Cumplir con las tareas y obligaciones del partido político al que pertenece el sindicato y sus centrales; y.

o).- Las demás que señalen las leyes y reglamentos de trabajo así como los Estatutos de la Federación Regional, Federación Estatal y Confederación y los acuerdos de asambleas del sindicato.

----- ARTICULO V.- Son derechos de los socios.

a).- Gozar de las prerrogativas que les otorgan los presentes Estatutos y de las centrales a que pertenece el sindicato.

b).- Tener libertad absoluta para externar sus ideas dentro de las Asambleas, como única limitación de comportarse correctamente sin proferir insultos a los coasociados ni atacar su moral y vida privada de los mismos.

c).- Defender por sí o por medio de apoderados ante los organismos de comisión de honor y justicia del sindicato.

d).- Tener su voto libre y ser votado para cargos sindicales y de elección popular.

e).- Ser defendido por los órganos direccionales del sindicato ante el patrón o empresa, así como ante las autoridades de trabajo cuando sus derechos a prestaciones contractuales se vean amenazadas.

f).- Ser defendido por los órganos direccionales del sindicato y centrales a las que pertenece este, en todo su derecho obrero, patronal y en caso necesario en sus problemas ante las autoridades legalmente constituida.

g).- Recibir ayuda moral y económica de los coasociados cuando esta la necesite y lo solicite.

h).- Gozar de los permisos y licencias, en forma en que establezca estos estatutos en el capítulo siguiente.

i).- Exigir por conductos de sus órganos direccionales del sindicato al cumplimiento por parte de su patrón o empresa, las condiciones y disposiciones que para este caso prevengan los artículos 132 y 133 de la ley federal de trabajo.

j).- Solicitar y obtener de los órganos direccionales del sindicato el cumplimiento y aplicación en su beneficio, de todo decreto de ley o acuerdo gubernamental que se expida como consecuencia del artículo 123 constitucional, ley federal de trabajo, ley del seguro social y sus reglamentos y ley del infonavit.

C A P I T U L O III

DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS.

-----ARTICULO 6.- Los socios del Sindicato sin perder su calidad de tales gozarán de los permisos que a continuación se expresan.

I.- QUEDAN EXCENTOS DEL CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES SINDICALES.

a).- Ausentarse del Municipio de Angostura para atender asuntos graves de la familia, siempre que no sean mayores de 6 Meses.

b).- Para ocupar un puesto de elección popular del tribunal del trabajo o dirección sindical del Sindicato y Centrales a las que pertenezca, siendo este permiso por el tiempo que dure tal comisión, y;

c).- Por enfermedades personal a juicio médico, para lo cual presentará el interesado la certificación del facultativo.

II.- Sin quedar exentos del cumplimiento a sus obligaciones Sindicales.

a).- Solamente para no concurrir a las Asambleas y dedicarse al arreglo de asuntos personales o familiares hasta por el término de 60 días.

b).- Para separarse del trabajo conforme a las estipulaciones del Contrato Colectivo de Trabajo,

c).- Solamente para no pagar sus cuotas Sindicales hasta por 6 meses en calidad de ayuda, por situaciones que se le presenten.

-----ARTICULO 7.- Los Socios del SINDICATO tienen derecho a gozar las siguientes licencias.

a).- Para separarse del SINDICATO y no concurrir a las Asambleas por motivos particulares, siempre que no lleguen a 3 faltas continuas.

b).- Para no concurrir a las Asambleas, Reuniones que se citen y siempre que no sean 2 continuas.

c).- Para separarse temporalmente de la Comisión o Secretarías asignadas por el SINDICATO siempre que no sea mayor de 6 meses y,

d).- Para recibir de otra organización, mención de honor o distinción alguna por méritos Sindicales que le reconozca.

C A P I T U L O IV

DEL COMITE EJECUTIVO, COMISIONES Y FORMA DE DESIGNAR LA DIRECTIVA.

-----ARTICULO 8.- El Comité Ejecutivo del SINDICATO de los Trabajadores de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Angostura, se integrará con 6 Secretarías y sus respectivas suplencias cuyos caracteres serán los siguientes:

- SECRETARIO GENERAL.
- SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS
- SECRETARIO DE ORGANIZACION Y ESTADISTICA
- SECRETARIO DE CUOTAS Y ABOGADOS

----- ARTICULO 9.- Además del Comité Ejecutivo del que habla el artículo anterior habrá 2 comisiones permanentes, que serán las siguientes; COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, COMISIÓN DE HACIENDA; las cuales se integrarán por un Presidente, Secretario y un vocal.

----- ARTICULO 10.- El periodo de vigencia del Comité Ejecutivo y Comisiones permanentes será de 3, los que principiarán a contar desde la fecha de vigencia de los presentes Estatutos y serán electos los componentes del COMITÉ EJECUTIVO y COMISIONES en la Asamblea General Extraordinaria que para efecto se convoque debiendo celebrarse esté el día 08 de Marzo de 1997 de cada 3 años .

----- ARTICULO 11.- En toda Asamblea para la elección del Comité Ejecutivo y Comisiones para su celebración serán necesarias convocatorias con 10 días de anticipación; en la misma se acenterá en el Orden del Día de los trabajos, se incluirá en ella la designación anticipada de la elección de 2 exscrutadores en cada caso determinarán al candidato o planilla triunfante.

----- ARTICULO 12.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General

a).- Representar al Comité Ejecutivo y al Sindicato en todos los actos que con motivo de su administración y vida social tengan lugar, separada o mancomunadamente, será el facultado para atender por acuerdo de Asamblea o del Comité Ejecutivo poderes amplios en cuanto a derecho sea menester o apoderadoe para que represente el Sindicato ó comparezca a nombre de éste en juicios o en diligencias promociones, recurrir a nombre del sindicato en amparos, quejas y acreditar a todas las comisiones que las Asambleas designen;

b).- Acordar con cada secretario los asuntos de su competencia firmando con los mismos la correspondencia;

c).- Autorizar los pagos del Secretario de Finanzas y poner el visto bueno en los informes mensuales, semestrales o anuales cuando la Comisión de Hacienda los haya revisado y dé su conformidad;

d).- Celebrar en unión del Secretario de Trabajo los Contratos Colectivos de Trabajo, procurar el mejoramiento de los mismos después de firmados;

e).- Presidir las Asambleas que celebre el SINDICATO;

f).- Turnar las acusaciones a la Comisión de Honor y Justicia y vigilar por que está cumpla con los Estatutos Vigentes.

g).- Firmará los aplazamientos de huelgas y en caso necesarios y cuando así lo acuerde la Asamblea, lo hará juntamente con el secretario de Trabajo;

h).- Interponer los juicios en favor de los miembros del SINDICATO que por reclamación de prestación Obreros Patronales tenga que hacer reclamación Judicial al no resolverse conciliatoriamente en exigimiento de esas prestaciones y;

i).- Vigilar el exacto cumplimiento de Estatutos y consignar a la Asamblea al socio que lo viole cuando sus faltas así lo ameriten;

----- ARTICULO 13.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo;

a).- Suplir al Secretario General en sus faltas temporales y definitivas, mientras la Asamblea no haga designación de sustituto

b).- Será el inmediato a tratar con los patrones o empresas los problemas de carácter laboral que surjan con motivo de la prestación de servicios de los socios del SINDICATO con sus patrones;

c).- En caso necesario y que la Asamblea así lo acuerde suscribirá con el Secretario General los emplazamientos de huelga;

d).- Será el inmediato a vigilar que los Contratos Colectivos se cumplan así como el mejoramiento en el contenido de sus prestaciones;

e).- Firmará con el Secretario General toda la correspondencia que se relacione con el trabajo;

f).- Llevará su trabajo coordinado con el Secretario General;

g).- Asistir puntualmente a todas las Asambleas que se celebren plenos y juntas del Comité Ejecutivo;

----- ARTICULO 14.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización y Estadística;

a).- Suplir al Secretario de Actas y Acuerdos en todas sus faltas temporales y definitivas mientras la Asamblea hace designación;

b).- Será el inmediato a efectuar un trabajo de proselitismo entre todos los trabajadores que laboren con patrones o empresas que las comprendan en cuanto al gremio se refiera a la fracción I del Artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo;

c).- llevará un libro de Estadística de los gremios del SINDICATO con la previa autorización del Secretario General en donde asienten las generales, especialidad del trabajo y datos familiares de cada socio;

d).- Presentar trimestralmente ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado una relación de altas y bajas de los socios miembros del SINDICATO;

e).- Asistirá a todas las Asambleas que el Sindicato celebre y las reuniones del comité Ejecutivo a que convoque el Secretario General.

-----ARTICULO 15.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos;

a).- Firmar en unión del Secretario General la documentación relacionado con la correspondencia, llevará al día un libro para el asiento de actas, teniendo la obligación de darle lectura a el acta que levante en la asamblea próxima de aquellas que se trate el acta.

b).- Se responsabilizará de hacer toda correspondencia del SINDICATO que los demás secretarios no hagan relatividad a sus secretarías;

c).- Mantendrá en orden el archivo del SINDICATO, formando sus expedientes respectivos;

d).- Asistirá a todas las Asambleas que celebre el SINDICATO y las reuniones a las que cite el secretario General del Comité Ejecutivo

----- ARTICULO 16.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Acción Política;

a).- Suplir al Secretario de Actas en todas sus faltas temporales o definitivas mientras la Asamblea hace la designación.

b).- Será el inmediato a impulsar la actividad política de los miembros del sindicato;

c).- Tratará de que los miembros del Sindicato y sus familiares participen en los eventos políticos y sociales que de esta rama se lleven a efecto;

d).- Firmará la correspondencia de su secretaría en unión del Secretario General;

e).- Tendrá facultades como Secretario y responsable de suspender o reponer a los miembros de los eventos políticos y sociales cuando sean indisciplinados o no cumplan sus obligaciones políticas sociales y

f).- Asistir a todas las Asambleas que celebre el Sindicato y a las reuniones que cite el Secretario General.

----- ARTICULO 17.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas;

a).- Suplir al Secretario de Acción Política en todas sus faltas temporales o definitivas mientras la asamblea no haga otra designación.

b).- Firmar en unión del Secretario General la documentación relacionada con el movimiento de valores encomendando a su cuidado;

c).- Llevar un libro en donde anote el movimiento de valores del Sindicato en cortes de caja, el que previamente deberá ser autorizado para ese uso por el Secretario General.

d).- Rendir mensualmente informe que contendrá el visto bueno de la comisión de hacienda y el Secretario General realizando mensualmente un corte de caja, cada seis meses deberá rendir a la Asamblea cuenta completa y detallada del patrimonio sindical;

e).- Poner a disposición de la Comisión de Hacienda, cuantas veces se lo solicite, el libro de tesorería y los documentos que amparen al movimiento de los valores;

f).- Abstenerse de hacer pagos algunos sin la autorización del Secretario General, ni entrega de fondos aún cuando se lo ordene el Secretario General si se trata de desembolsos injustificados será bajo su más estricta responsabilidad;

g).- Comunicar a la Asamblea cuando la Comisión de Hacienda no cumpla con su deber o esté incompleto de sus integrantes;

h).- Procurar que los socios estén al corriente de los pagos de sus cuotas Ordinarias y Extr-Ordinarias, las que dará a conocer en sus informes a la Asamblea;

i).- Suficientemente las medidas que a su juicio sean necesarias ante el Comité Ejecutivo del Sindicato, la Comisión de Hacienda y la Asamblea, a fin de mejorar el estado Económico de la Organización.

j).- Firmar por toda recepción que haga de fondos y valores- exigir en su caso todo comprobante de egresos;

k).- Entregar a su sustituto, cuando sea el caso, todos los valores y documentos a su cargo mediante una acta o inventario que al efecto se levante para constancia y;

l).- Asistir a las Asambleas del Sindicato y reuniones a que convoque el Secretario General.

----- ARTICULO 19.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia;

a).- Conocer de toda acusación que por violaciones a estos Estatutos se presenten y cometan los socios del Sindicato;

b).- Dictaminar sobre los castigos que por faltas cometidas tengan que aplicarse a los socios del Sindicato en términos que lo expresan el capítulo V de Estatutos;

c).- Celebrar los juicios en forma, convocando a cuantas audiencias sean necesarias con citación personal del acusado en la primera notificación y poner a consideración de la asamblea las resoluciones que emita;

d).- Las opiniones de la Comisión de Honor y Justicia serán por mayoría de votos entendiéndose por mayoría la opinión de dos miembros en contra de uno y;

e).- De toda actuación, la Comisión de Honor y Justicia levantará diligencia a su resolución que ponga a consideración de la Asamblea será por escrito; cuando se trata de expulsión no surtirá efectos hasta cuando las dos terceras partes de los miembros del Sindicato aprueben la resolución que se haga.

----- ARTICULO 20.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Hacienda;

a).- Revisar mensualmente la información que el Secretario de finanzas tenga que rendir a la Asamblea del Sindicato;

b).- Si el movimiento de valores lo encuentra correcto y comprobado con los documentos que se le pongan a la vista le otorgará el visto bueno;

c).- Igual obligación tendrá la Comisión de Hacienda en los cortes de caja mensuales o semestrales que el Secretario de finanzas tenga que rendir a las asambleas del Sindicato;

d).- Estudiara y dara su conformidad en su caso las iniciativas que para mejorar el estado económico del Sindicato lo promueva el Secretario de finanzas o el Secretario General y;

e).- Llevara a las Asambleas del Sindicato iniciativas de la modificación a la cotización sindical o tendiente a mejorar la economía del Sindicato.

ARTICULO 21. DE LAS AYUDAS ECONOMICAS PARA 5 MIEMBROS DEL SINDI
CATU.

a).- Cada miembro del Sindicato tendrá derecho a que se le entregue un día de salario de cada uno de los trabajadores miembros del Sindicato cuando sufra la pérdida de un familiar, madre, esposa, padre e hijos y si el que falleciera fueran el miembro del sindicato, la cantidad recabada por día de salario de cada uno de los trabajadores será entregado a su esposa o hijos y si no los hubiera se entregarán a la persona con quien haya vivido el trabajador.

b).- Si falleciera uno mas trabajadores miembros del Sindicato el mismo día; la cantidad recabada por el día de salario de cada uno de los trabajadores, será distribuida de manera equitativa entre los familiares de cada uno de los trabajadores, debiendo sujetarse a lo que dice el primer inciso.

C A P I T U L O V

DE LA ADMISION DE LOS SOCIOS

ARTICULO 22.- Siendo el Sindicato de trabajadores de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Angostura de los comprendidos en la fracción II del Art. 150 de la ley Federal del Trabajador que presta sus servicios dentro de los municipios de Angostura que es la jurisdicción que comprenden los Arts. 10 y 12 de la Ley citada, tendrán derecho a solicitar su ingreso llenados los requisitos siguientes;

a).- Que haga una solicitud por escrito indicando el puesto que desempeña o el puesto de su especialidad en el que pretende laborar.

b).- Proporcionar en la misma solicitud datos completos de su nombre, edad, nacionalidad, estado civil, preparación de su instrucción y lugar de nacimiento y;

c).- En la misma solicitud elaborara una promesa de cumplir con los Estatutos del Sindicato y Centrales a las que pertenezca este.

ARTICULO 23.- Toda solicitud de ingreso con los datos que expresa el Artículo anterior, será conocida por una Asamblea General Ordinaria y previa discusión con votación en su favor de la mayoría de los asistentes se considerará admitido, socio del sindicato, obligado a las disposiciones del estatuto y con derecho a recibir sus beneficios.

ARTICULO 24.- Será condición de que todo solicitante de cualesquier sexo tenga 16 años cumplidos, si es el menor de 16 años pero mayor de 14 deberá presentar por escrito el consentimiento de sus padres o tutores.

C A P I T U L O VI

DE LA EXPULSION Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 25.-

- A).- AMONESTACION VERBAL EN LA ASAMBLEA;
- B).- AMONESTACION POR ESCRITO;
- C).- SUSPENSION DE LABORES HASTA POR TRES DIAS;
- D).- SUSPENSION DE LABORES HASTA POR OCHO DIAS;

- E).- DESTITUCION DE CARGOS SINDICALES Y;
- F).- EXPULSION.

----- ARTICULO 26.- En los casos de las letras A), B) Y C) del Artículo anterior pueden ser aplicados en las correcciones disciplinarias por el Secretario General y el de Trabajo sin necesidad de acuerdo de asamblea.

----- ARTICULO 27.- Las correcciones disciplinarias de las letras D) y E) pueden ser aplicadas solamente por acuerdos de asamblea y también por acuerdo de Comisión de Honor y Justicia previa consignación y juicio que se le haga al acusado.

----- ARTICULO 28.- La corrección disciplinaria de expulsión de la letra F) del Artículo 25 solo podrá ser aplicada por dictamen de la Comisión de Honor y Justicia que previa consignación y juicio se le haga al acusado lo notifique la asamblea del Sindicato en donde su aprobación las dos terceras partes de sus miembros en votación suscrita y firmadas por los mismos en todo caso se observará lo dispuesto por la fracción VII del Artículo 371 de la Ley Federal de Trabajo.

----- ARTICULO 29.- Será criterio del Comité Ejecutivo y de la Comisión de Honor y Justicia considerar las causales para las correcciones disciplinarias en su altura y gravedad según su juicio propio y siempre dentro de las disposiciones de los presentes Estatutos y de las Centrales a que pertenezca el Sindicato.

----- ARTICULO 30.- Todo socio del Sindicato tiene derecho a participar en su defensa ante las asambleas y ante la comisión de Honor y Justicia y no exhibirá ningún juicio mientras la primera notificación no se haga personal y en caso de negarse a firmar con la presencia de dos testigos tienen derecho de asignar defensor a quien estime pertinente aunque este no sea miembro del sindicato y recurrir a la sentencia en revisión a las centrales sindicales a que pertenezca el sindicato.

c a p i t u l o V I I

D E L A S C U O T A S S I N D I C A L E S .

----- ARTICULO 31.- Se establece la obligación de cada socio del sindicato a pagar una cuota Sindical del 1% del salario obtenido y de este 1% el 50% corresponderá al sindicato para ayuda de gastos administrativos y el otro 50% se cubrirá como cuota para la Federación de Trabajadores de Sinaloa, para que esta a la vez pague la cuota a la Confederación a la C.T.N. que corresponde a cada uno.

----- ARTICULO 32.- Las cuotas serán pagadas en los días de pagos que tenga lugar en el centro de trabajo por medio de reducción que le haga la Junta Municipal de Agua Potable Y Alcantarillado del Municipio de Angostura al tesorero del sindicato o a la persona que por escrito autorice el mismo.

----- ARTICULO 33.- La administración de los fondos que reciban el Sindicato por el concepto de cuotas Sindicales será hecha por el secretario de Finanzas en los términos en lo que dispone el artículo 18 de los presentes Estatutos.

----- ARTICULO 34.- Tendrá la obligación el Secretario de Finanzas de proporcionar en todo tiempo informes a sus socios del movimiento contable de la Tesorería y proporcionar los informes que al respecto solici-

ten las Autoridades del Trabajo en los términos de la fracción I del Artículo 377 de la Ley Federal del Trabajo.

DE LAS ASAMBLEAS

----- ARTICULO 35.- Los miembros del Sindicato, para tomar acuerdos normativos de acción y ejecución se reunirá en asambleas las que se denominarán Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Sindicato.

----- ARTICULO 36.- Asambleas ordinarias; son las reuniones de los miembros del Sindicato que se celebrarán el primer Sábado de cada mes.

----- ARTICULO 37.- Asambleas Extraordinarias; son las reuniones que se celebrarán fuera de las fechas indicadas en el artículo anterior y las de elección del Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes.

----- ARTICULO 38.- Para celebrar asambleas extraordinarias es condición que se convoque por el Comité Ejecutivo con dos días de anticipación -- fijándose en la convocatoria el Orden del Día, asunto a tratar y tratándose de la elección del Comité Ejecutivo la convocatoria deberá de darse a publicidad o al conocimiento de los miembros del Sindicato con diez días de anticipación a la fecha de elección.

----- ARTICULO 39.- Toda Asamblea debe reunir la siguientes condiciones

- a).- EN LAS ORDINARIAS QUE CONCURRA MAS DEL 50% DE LOS SOCIOS.
- b).- EN LAS EXTRAORDINARIAS INCLUYENDOSE LAS QUE SE TRATE DE APROBACION DE EXPULSION Y DE ELECCION QUE CONCURRA MAS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS SOCIOS.
- c).- EN AMBAS ASAMBLEAS QUE ESTEN PRESENTES CUANDO MENOS CUATRO MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO.
- d).- SERAN PRESIDIDAS INVARIABLEMENTE POR EL SECRETARIO GENERAL O EL SECRETARIO QUE LO SUSTITUYA.
- e).- CUANDO MENOS EN UNA ASAMBLEA DE CUALQUIER CARACTER QUE SE ENCUENTRE LA REPRESENTANTE O SECRETARIO DE DE LAS CENTRALES A QUE PERTENECE EL SINDICATO, SERA ESE QUIEN PRESIDA LA ASAMBLEA MENOS QUE RENUNCIE A ESE HONOR.

C A P I T U L O IX DE LA LIQUIDACION DEL SINDICATO

----- ARTICULO 40.- El sindicato de Trabajadores de Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Angostura, podrá disolverse por cualquiera de los motivos que señala el artículo 379 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 41.- Disolverse el Sindicato se integrará una Comisión que será presidida por el Secretario de Finanzas la que integrarán el activo con los fondos sindicales si lo hubiera, el valor de los bienes muebles e inmuebles si tambien lo hubiere.

----- ARTICULO 42.- En caso de presentarse problema con la integración de la Comisión o con el trabajo de esta, el Comité Ejecutivo o los socios en particular, tienen derecho a solicitar que intervengan representantes de la Autoridad del Trabajo que corresponde y de la Federación de trabajadores de Sinaloa a la que pertenezca, para la Comisión se integre o que el trabajo de esta sobre la equidad.

----- ARTICULO 43.- El activo que se forme sera repartido por iguales partes entre los socios activos del sindicato con excepción de aquellos que tengan menos de un año de antigüedad de ser socios cuando la liquidación se produzca despues de 5 años de registrado el sindicato.

----- ARTICULO 44.- En todo acto de entrega de activo a los socios del sindicato se solicitara de la autoridad del trabajo, que radique en el lugar mas aproximado su asistencia para que de fe del acto realizado.

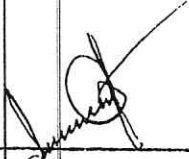
T R A N S I T O R I O S


----- ARTICULO I.- Los presentes Estatutos serán llevados para su aprobación o para su enmienda a la asamblea que se celebrará el día 15 de mayo de 1984 y de ser aprobados surtirán sus efectos legales para el caso de elección del Comité ejecutivo y Comisiones permanentes.

-----ARTICULO II.- Los presentes Estatutos entrarán en pleno vigor y en completa obligatoriedad para los socios del Sindicato desde la fecha en que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado Tume conocimiento de lo mismo.

ANGOSTURA SINALUA A 25 DE ENERO DE 1984.

POR LA COMISION REVISORA DE ESTATUTOS


C. JUAN GARCIA ROSTRO

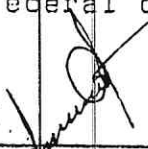

C. ISMAEL ROMO REYES

C. GASPAR MUNTUYA CASTRO


C. JOSE FELIX OBESO LOPEZ.

----- Los presentes Estatutos se autorizan con su firma respectiva en los terminos del último párrafo de la fracción IV del artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo.

POR EL COMITE EJECUTIVO


SECRETARIO GENERAL
JUAN GARCIA ROSTRO


SECRETARIO DE TRABAJO
ISMAEL ROMO REYES


SECRETARIO DE ACUERDOS Y ACUERDOS
AYRA GARCIA VELASCO